



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 5975 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 561 de 2006,

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER699 del 05 de Enero de 2007, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626 - 1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, para el equipo analizador de gases a gasolina Marca: GASTECK, con banco de gases Sensors, número de serie 01689All y equipo medidor de humos – Opacímetro marca Sensors con número de serie T315A, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor.

Que con el radicado 2007ER699 del 05 de Enero de 2007, el solicitante allegó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626 - 1, de fecha 05 de Enero de 2007.
- Certificado de Matricula del Establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, de fecha 05 de Enero de 2007.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos del equipo analizador a gasolina.

[Firma manuscrita]

Bogotá (in indiferencia)

[Firma manuscrita]

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- Copia de la autoliquidación 15028, por valor de seiscientos seis mil pesos moneda corriente (\$606.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 05 enero de 2007, por valor de seiscientos seis mil pesos moneda corriente (\$606.000.00 M/Cte).

Que mediante radicado identificado con el número 2007ER869 del 09 de Enero de 2007, la sociedad allegó lo siguiente:

- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Manifestación escrita de la sociedad, en el sentido que el Centro de Diagnóstico Automotor es clase B.
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos del equipo medidor de humos - Opacímetro.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, en su establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, es clase B (vehículos livianos), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación establecido a que se refiere el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que habiéndose allegado incompleta la documentación requerida para iniciar el trámite ambiental, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) mediante oficio con radicación número 2007EE185 del 10 de Enero de 2007, solicitó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, que complementara su solicitud, con el fin de continuar con el trámite de certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, para lo cual debería allegar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del oficio, la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición menor a tres (3) meses, de la sociedad, esto para efectos de aclaración sobre el objeto social del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana número 4983, la cual hace referencia a equipos analizadores de gases a fuentes móviles con motor a gasolina.
- Manifestación de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana número 4231, la cual hace referencia a equipos analizadores de emisiones de humos generados por las fuentes móviles con motor a diesel.

Que mediante comunicación radicada con el No. 2007ER1446 del 12 de Enero de 2007, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, allegó la documentación requerida.

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto 0006 del 12 de Enero de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la citada sociedad, para la expedición de la certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que el auto 0006 del 12 de Enero de 2007, fue notificado personalmente el día 17 de Enero de 2007, a la representante legal de la sociedad.

Que en el citado auto se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, para llevarla a cabo el día 15 de Enero de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que la sociedad, por intermedio de su representante legal, mediante comunicación identificada con el número 2007ER1842 del 15 de Enero de 2007, solicitó el aplazamiento de la visita técnica de auditoria por problemas presentados en el equipo analizador con motor a gasolina; llevó a la sociedad a solicitar el cambio del quipo analizador a gasolina propuesto inicialmente, por el analizador marca OPUS, modelo 40 D, número de serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006 y PEF No. 491.

Que esta Entidad, consideró viable la solicitud presentada, así, por lo tanto mediante Auto No. 0009 del 16 de Enero de 2007, fijo nueva fecha para la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, para el día 18 de Enero de 2007, a efectos de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el día 18 de Enero de 2007, el grupo auditor se presentó al establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, con el fin de practicar la visita técnica de auditoria, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 00111 del 18 de Enero de 2007, sin embargo no fue posible evaluar los equipos analizadores propuestos la sociedad, por cuanto el establecimiento no contaba con fluido eléctrico.

Que el día 18 de Enero de 2007, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626 - 1, por intermedio de su representante legal, mediante radicado número 2007ER2363 del 18 de Enero de 2007, solicitó una nueva visita técnica de auditoria a efectos de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, por cuanto en la visita programada para el mismo día, su establecimiento no contaba con energía eléctrica.

✓

✓

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que esta Secretaría consideró procedente la solicitud presentada mediante radicado 2007ER2363 del 18 de Enero de 2007, por lo que mediante Auto No. 0012 del 19 de Enero de 2007, fijo nueva fecha para la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la solicitante, para el día 19 de Enero de 2007, a efectos de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que la visita técnica se llevó a cabo el día 19 de Enero de 2007, con el fin de determinar si los equipos de medición, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, cuyos resultados obran en el concepto Técnico 000164 del 22 de Enero de 2007.

Que en el Concepto Técnico No. 00164 del 22 de Enero de 2007, se determina que se instalaron dos (2) equipos analizadores, así como su composición y el cumplimiento de estos frente a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983, así:

1. Equipo analizador de gases para vehículos con motor gasolina, marca OPUS, modelo 40 D, número de serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006 y PEF No. 491, cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.
2. Equipo medidor de humos de opacidad para vehículos con motor a diesel, marca Sensors con número de serie T315A, no cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, por cuanto:

*“... presenta problemas de configuración, razón por lo cual no se permite el acceso a las pruebas de linealidad y certificación con el vehículo diesel
(...)
las bases de datos presentan un problema de configuración...”*

Que de acuerdo con el concepto técnico 00164 del 22 de Enero de 2007, es viable acceder a la petición de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, al equipo analizador de gases para gasolina marca: OPUS, modelo 40 D, número de serie 016011061 47171All, año de fabricación 2006 y PEF No. 491; para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

Que según el mismo concepto técnico, no es viable otorgar certificación ambiental, al equipo medidor de humos – Opacímetro marca Sensors con número de serie T315A, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor, para realizar las revisiones de gases de los vehículos automotores con motor diesel que transiten por el territorio nacional, en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE**

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA 44, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad.

Que mediante comunicación radicada con el número 2007ER3081 del 22 de Enero de 2007, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, solicita la practica de una nueva visita técnica a las instalaciones del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, con el fin de verificar el funcionamiento del equipo medidor de humos – Opacímetro marca Sensors con número de serie T315A, por cuanto éste no pudo ser revisado técnicamente en la visita practicada el día 19 de Enero de 2007.

Que en el presente caso, se ha surtido el trámite previsto en la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, en desarrollo del cual se llevó a cabo la visita técnica de evaluación el día 19 de Enero de 2007, en la que se encontró que efectivamente el equipo medidor de humos – Opacímetro, estaba desconfigurado, motivo por el cual no fue posible verificar la linealidad y la forma de certificación de éste; sin embargo es necesario recordarle a la sociedad peticionaria, que mediante Auto No. 0012 del 19 de Enero de 2007, se le notificó la practica de la visita técnica con el fin de que los equipos analizadores propuestos estuvieran en óptimas condiciones de funcionamiento, situación que como ha quedado demostrada no fue observada, respecto del opacímetro citado, motivo por el cual se negará la certificación ambiental sobre este equipo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante **Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003**, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que mediante **Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la **Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006** expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la **Resolución 0653 del 11 de abril de 2006**, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

Bogotá sin indiferencia

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...”*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2°.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que mediante el artículo 3° de la **Resolución 2.200 del 30 de mayo de 2006**, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Dirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que según el **Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006**, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-

Bogotá (in Indiferencia)

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que la **Resolución 005600 del 19 de diciembre de 2006**, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el artículo 5 que: " Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana. NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito - señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Que el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera..

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad denominada **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626 - 1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006,

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el equipo analizador de gases de vehículos con motor a gasolina marca: marca OPUS, modelo 40 D, número de serie 016011061 47171AII, año de fabricación 2006 y PEF No. 491, el cual cumple con la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar a la sociedad denominada **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, identificada con NIT. 900.081.626 - 1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución No. 2200 de mayo 30 de 2006, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos), en el establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE LA 44**, ubicado en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el equipo medidor de humos – Opacímetro marca Sensors con número de serie T315A, por cuanto no cumple con la Norma Técnica Colombiana 4231, de conformidad con los motivos expuestos en parte motiva de l presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - La certificación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996; además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por la Resolución 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 del Ministerio de Transporte y a la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordenan la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación, deberá utilizar el sonómetro marca ACO, modelo 6226, serie 35588.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, conforme con lo establecido en el Norma Técnica Colombiana. NTC 5385.
- e) La información de que tratan los incisos anteriores deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Tránsito - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INVERSIONES NIÑO ÁLVAREZ LTDA**, o a su

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

apoderado debidamente constituido, en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO .- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

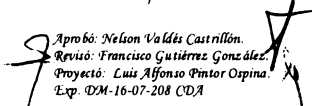
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicar la presente resolución en la página WEB: www.dama.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **24** ENE 2007


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente


Aprobó: Nelson Valdés Castellón.
Revisó: Francisco Gutiérrez González.
Proyectó: Luis Alfonso Pimtor Ospina.
Exp. DM-16-07-208 CDA

Bogotá sin indiferencia

Resolución No. 0064

POR MEDIO DE LA-CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA Y SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL, A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

apoderado debidamente constituido, en la AC 44 Sur No. 24 B - 43, Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO .- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

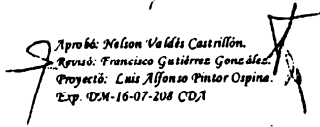
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicar la presente resolución en la página WEB: www.dama.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **24** ENE 2007


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente


Aprobó: Nelson Valdés Castellón.
Revisó: Francisco Gutiérrez González.
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina.
Exp. DM-16-07-208 COT



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil siete (2007) se notifica personalmente el contenido de Resolución #0064 al señor (a) NOIIS. NIÑO ALVAREZ en su calidad de Representante Legal identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 51730912 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. _____ del C. S. J, quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: Av Calle 44 Sur No 24B-43

Teléfono (s) 2795606

QUIEN NOTIFICA: [Firma]